



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 060-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 20 de febrero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS

La OPINION LEGAL N° 036-2026-AJE/MDL de fecha 20 de febrero del 2026, INFORME N° 171-2026-MDL/SGIDRUC-EHC de fecha 20 de febrero del 2026, INFORME N° 031-2026-MDL-SGIDRUC/AGOQ-RO de fecha 19 de febrero del 2026, INFORME N° 058-2026-DSC/ILA/DEC/MDL-C de fecha 19 de febrero del 2026; Sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 01-2026-MDL/CS-1, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, Con fecha de 09 de enero del 2026 mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2026-EF/54.01 se ha modificado Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas" en consecuencia la normativa que debe aplicarse para la convocatoria del procedimiento de selección es la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2026-EF/54.01, por lo que al haber efectuado con la normativa anterior afecta los principios de LEGALIDAD establecido en literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, conforme señala el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contratación Pública N° 32069 la Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los gobiernos locales, la gerencia municipal;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contratación Pública N° 32069 señala que Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable, en el presente caso contraviene las normas legales por afectar el principio de LEGALIDAD establecida en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la norma legal precitada;

Que, conforme establece el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley General de Contratación Pública N° 32069 señala la nulidad puede ser declarada por: La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. En el presente caso estamos frente a la nulidad de oficio antes de la buena pro;

Que, el numeral 66.5 del Artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, en el presente caso es necesario que en las bases esté correctamente establecidas lo cual debe corregirse para la convocatoria del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 001-2026-MDL/C para la contratación de Servicio de suministro, fabricación, montaje de estructura metálico con malla galvanizada y sistema de drenaje pluvial a todo costo de la cancha sintética de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativo en el sector de Hiroccahua de la comunidad de Hiltatunga del distrito de Layo, provincia de Canas de departamento de Cusco" con CUI N°

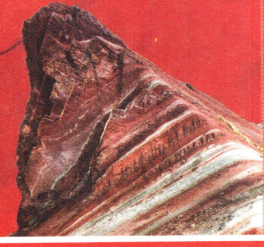




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



2614016 por lo que es procedente declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de convocatoria establecida en el numeral 1 del Inciso 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante **INFORME N° 058-2026-DSC/ILA/DEC/MDL-C**, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por el Lic. David Sañomamani Champi, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Layo, quien solicita emitir resolución de nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 01-2026-MDL/CS-1 que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN, MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICO CON MALLA GALVANIZADA Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL A TODO COSTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SECTOR HIROCCAHA DE LA COMUNIDAD DE HILATUNGA DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", retro trayendo hasta la etapa de actos preparatorios; que en la actualidad se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, mediante **INFORME N° 031-2026-MDL-SGIDRUC/AGOQ-RO**, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Alejandro Gabriel Oblitas Qquecho, Residente de Obra de la Municipalidad Distrital de Layo, quien concluye que corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público Abreviado, debiendo retrotraerse el hasta la etapa de actos preparatorios, a fin de adecuar las Bases al marco normativo vigente aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0001-2026-EF/54.01, publicada el 13 de enero 2026.

Que, mediante **INFORME N° 171-2026-MDL/SGIDRUC-EHC**, de fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Emilio Huayta Carita, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural - Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite el informe y a su vez solicita a la Asesoría Jurídica de la entidad, su opinión legal correspondiente sobre declarar la nulidad de oficio el Concurso Público Abreviado por el servicio de suministro, fabricación, montaje de estructura metálico con malla galvanizada y sistema de drenaje pluvial a todo costo, para el proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SECTOR HIROCCAHA DE LA COMUNIDAD DE HILATUNGA DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2614016.

Que, mediante la **OPINION LEGAL N° 036-2026-AJE/MDL** de fecha 20 de febrero del 2026, suscrito por el Abg. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, donde se pronuncia: PROCEDENTE nulidad de procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 001-2026-MDL/C para la contratación de Servicio de suministro, fabricación, montaje de estructura metálico con malla galvanizada y sistema de drenaje pluvial a todo costo de la cancha sintética de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreative en el sector de Hiroccahua de la comunidad de Hilatunga del distrito de Layo, provincia de Canas de departamento de Cusco" con CUI N° 2614016, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria establecida en el numeral 1 del inciso 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, donde deben de corregir los Términos de Referencia de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0001-2026-EF/54.01.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 01-2026-MDL/CS-1, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN, MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICO CON MALLA GALVANIZADA Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL A TODO COSTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN SECTOR HIROCCAHA DE LA COMUNIDAD DE HILATUNGA DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2614016; conforme a los considerandos detallados en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina Encargada de Contrataciones la notificación de la presente resolución al contratista para su conocimiento y fines, dentro del plazo de ley bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
UA
Interesado

